

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETO NÚMERO DE

“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que mantendrá la regulación, el control y la vigilancia sobre su prestación.

Que la misma Carta Política, a través del artículo 370, dispone que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios en el país.

Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 establece en relación con los servicios públicos domiciliarios, que el Estado puede intervenir en estos con el fin de, entre otros, garantizar (i) la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios; (ii) la prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan; y (iii) la libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 143 de 1994, el Estado, en relación con el servicio de energía eléctrica, tendrá los siguientes objetivos: (i) abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; (ii) asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y (iii) mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos.

Que el artículo 2º del Decreto 381 de 2012, determina que es función del Ministerio de Minas y Energía formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Que, en virtud del artículo 2º del Decreto 4712 de 2008 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene por objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país y de los planes generales, programas y proyectos relacionados con ésta.

"Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible "

Que, de conformidad con el artículo 370 de la Constitución Política, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejercer las actividades de inspección, vigilancia y control sobre los prestadores de los servicios públicos domiciliarios.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es una entidad descentralizada de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial de acuerdo con la Ley 142 de 1994 y el Decreto 990 de 2002.

Que, conforme al Decreto 1258 de 2013, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, es una unidad administrativa especial de carácter técnico que tiene por objeto planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada, con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos. Además, tiene por objeto producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.

Que, en virtud del Decreto 1260 de 2013, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG es una unidad administrativa especial, que tiene por objeto regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, cuando la competencia no sea posible y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten estos servicios.

Que dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en el Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, se fijaron como objetivos de la seguridad energética para el desarrollo productivo, la promoción de nuevas tendencias energéticas para hacer una matriz más resiliente y la consolidación de la cadena energética para que haya un cubrimiento de la demanda de energía en cantidad, calidad, oportunidad y precios eficientes, entre otros.

Que sin perjuicio de las funciones propias de cada entidad, es necesario hacer un seguimiento interinstitucional continuo al desempeño institucional y financiero de los agentes de los sectores de energía eléctrica y de gas combustible, en el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, así como su confiabilidad, de manera que se puedan identificar las acciones e instrumentos a desarrollar e implementar de manera coordinada por parte del Estado, para el manejo y mitigación de posibles riesgos sistémicos, considerando que de la prestación de estos servicios públicos, son dependientes los demás sectores productivos de la economía.

Que es necesario hacer un seguimiento permanente al sector de energía eléctrica para garantizar la continuidad en el servicio de energía eléctrica, de cuya confiabilidad en su prestación son dependientes los demás sectores productivos de la economía por lo que resulta indispensable la coordinación y seguimiento permanente por parte de las diferentes entidades encargadas de su dirección, regulación control y operación, e identificar alertas tempranas que pongan en riesgo su prestación, sin perjuicio de las funciones propias de cada entidad.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, el Gobierno nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

Que en concordancia con lo anterior, esta Comisión servirá como instancia de análisis que, sin perjuicio de las funciones específicas de cada entidad parte de esta, recoja e integre desde una perspectiva comprensiva las mejores prácticas e instrumentos para enfrentar situaciones de coyuntura y riesgos sistémico en los sectores de energía eléctrica y de gas combustible.

"Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible "

Que, como consecuencia de todo lo anterior, se considera necesaria la creación de una Comisión Intersectorial de Seguimiento para los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible, para adelantar un seguimiento integral a la operación de estos sectores de forma coordinada entre los diferentes órganos de la administración a cargo de su regulación, planeación, control y supervisión, teniendo en cuenta la importancia de estos para el país, y considerando los mandatos constitucionales y legales que le ha entregado el ordenamiento jurídico al Gobierno nacional para garantizar la confiabilidad y la prestación continua y eficiente de los servicios públicos de energía eléctrica y de gas combustible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Creación y objeto de la Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible. Créese la Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible, la cual tendrá por objeto:

1. Hacer un seguimiento integral a la operación de los sectores de energía eléctrica y gas combustible.
2. Determinar las mejores prácticas para el seguimiento al desempeño de los agentes desde la perspectiva financiera y de la prestación del servicio
3. Identificar los instrumentos para prevenir y mitigar situaciones que pongan en riesgo la operación y confiabilidad del sistema

Las entidades que conforman la Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible compartirán información relevante para el ejercicio de sus funciones en relación con el aseguramiento de la prestación continua y eficiente de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, y la identificación de riesgos sistémicos asociados a la estabilidad de dichos sectores, y promoverán de manera coordinada y oportuna la adopción de las acciones necesarias para superación de aquellas situaciones que pongan en riesgo la continua y adecuada operación del sistema.

Artículo 2. Conformación de la Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible. La Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible estará integrada por:

1. El Ministro de Minas y Energía o su delegado, quien la preside.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.
5. El Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

Parágrafo PRIMERO. La Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible podrá invitar a sus sesiones a autoridades del orden nacional y territorial, a entes de control, gremios, agentes, empresas, y en general a cualquier persona que pueda aportar al cumplimiento de las funciones de la comisión.

Parágrafo SEGUNDO. La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del Viceministerio de Energía.

Parágrafo TERCERO. Los ministros sólo podrán delegar su participación en los viceministros.

Artículo 3. Funciones. La Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible tendrá las siguientes funciones:

"Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible "

- a. Compartir entre las entidades parte de la Comisión información relevante sobre riesgos que puedan afectar la estabilidad de los sectores de energía eléctrica y gas combustible, especialmente en lo relacionado con la estabilidad y condiciones financieras de los agentes del sector, así como documentos y estudios que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la comisión.
- b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del presente decreto, compartir y retroalimentar propuestas de política pública y lineamientos normativos y regulatorios para los sectores de energía eléctrica y gas combustible, y sus agentes.
- c. Promover, sin perjuicio de un grado razonable de diversidad, y para identificar riesgos a los que están expuestos los sectores de energía eléctrica y gas combustible, especialmente en lo relacionado con la prestación del servicio y la estabilidad financiera de los agentes para: (i) la homologación y estandarización de la información entregada por las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica y gas combustible; (ii) la adopción de sistemas de indicadores; y (iii) la implementación de señales de alerta.
- d. Promover mecanismos de comunicación entre las entidades que integran la Comisión, y aquellas autoridades y agentes de los sectores de energía eléctrica y de gas combustible, para ser implementados en el desarrollo de estos, especialmente en momentos de contingencia.
- e. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del presente decreto y en el marco del objeto de esta Comisión, orientar la formulación de políticas y planes en materia de beneficios, costos, subsidios, tarifas, condiciones técnicas, y demás aspectos relevantes de los sectores de energía eléctrica y gas combustible.
- f. Analizar y retroalimentar el seguimiento a los planes, programas y proyectos de los sectores de energía eléctrica y gas combustible.
- g. Solicitar a las entidades competentes los informes que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- h. Solicitar a las entidades que conforman la comisión que, de manera individual, o de ser necesario a través de grupos de trabajo interinstitucionales, desarrollen estudios o análisis de temas que sean de interés de la comisión o que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.
- i. Reunirse trimestralmente de manera ordinaria, y de manera extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- j. Expedir su propio reglamento.
- k. Las demás funciones que le sean propias a su naturaleza, considerando el objeto para la cual fue creada.

Artículo 4. Competencias legales y reglamentarias. Lo dispuesto en esta resolución no reemplaza ni modifica las competencias legales y reglamentarias asignadas a cada una de las entidades que hacen parte de la comisión, ni las de ninguna otra entidad o autoridad de los sectores de energía eléctrica y gas combustible.

Todas las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico a cada una de estas entidades y autoridades, deberá continuar siendo ejercida de manera exclusiva por el organismo correspondiente, y no podrá entenderse que alguna de tales funciones ha sido asumida por la comisión, sin perjuicio del cumplimiento del principio de colaboración armónica entre entidades estatales.

"Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible "

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FERNANDO GRILLO RUBIANO

"Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible "

